

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA. (20/12/2004)

Artículo 1º.-Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 en relación con los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 3º.-Cuota Tributaria.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO	CUOTA/EUROS
A)TURISMOS	
De menos de 8 caballos fiscales	13,88
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	37,49
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	79,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	98,57
De 20 caballos fiscales en adelante	123,2
B)AUTOBUSES	
De menos de 21 plazas	91,63
De 21 a 50 plazas	130,50
De más de 50 plazas	163,13
C) CAMIONES	
De menos de 1.000kg. de carga útil	46,51

De 1.000 a 2.999kg .de carga útil	91, 63	De más de 2.999 a 9.999 kg.	De 130,5
carga útil			0
De más de 9.999kg. de carga útil			163,13
D) TRACTORES			
De menos de 16 caballos fiscales			19,44
De 16 a 25 caballos fiscales			30,55
De más de 25 caballos fiscales			91,63
E) REMOLQUES, SEMIREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA			
De menos de 1.000kg. de carga útil			19,44
De 1.000 a 2.999kg. de carga útil			30,55
De más de 2.999 a 9.999kg. de carga útil			91,63
F) OTROS VEHÍCULOS			
Ciclomotores			6,63
Motocicletas hasta 125c.c.			6,63
Motocicletas de más de 125 hasta 250c.c.			11,36
Motocicletas de más de 250 hasta 500c.c.		22,73	
Motocicletas de 500 hasta 1.000c.c.		45,44	
Motocicletas de más de 1.000c.c.		90,87	

Artículo 4º.-Periodo Impositivo y Devengo.

El periodo impositivo coincide con el año natural salvo en el caso de primera adquisición de vehículo. En tal caso el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

Se establece como instrumento acreditativo del pago del impuesto el recibo.

Artículo 5º.- Vigencia.

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su derogación o modificación expresa.

MODIFICACIÓN I.T.V.M 23/04/2012

Artículo 3º.- Cuota Tributaria.

POTENCIA Y CLASE DE VEHICULO CUOTA

A) TURISMOS

De menos de 8 caballos 15,00
fiscales.....

De 8 hasta 11,99 caballos 40,00
fiscales.....

De 12 hasta 15,99 caballos 85,00
fiscales.....

De 16 hasta 19,99 caballos 110,00
fiscales.....

De 20 caballos fiscales en adelante..... 135,00

B) AUTOBUSES

De menos de 21 plazas..... 95,00

De 21 a 50 plazas..... 140,00

De más de 50 plazas..... 175,00

C) CAMIONES

De menos de 1.000 kg. De carga útil..... 50,00

De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil..... 95,00

De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil..... 140,00

De más de 9.999 kg. De carga útil..... 170,00

D) TRACTORES

De menos de 16 caballos fiscales..... 21,00

De 16 a 25 caballos fiscales..... 32,00

De más de 25 caballos fiscales..... 95,00

E) REMOLQUES, SEMIREMOLQUES 21,00

ARRASTRADOS POR VEHICULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA De menos de 1.000 kg. De carga

útil.....

De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil..... 32,00

De más de 2.999 a 9.999 kg. De carga útil..... 95,00

F) OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores..... 8,00

Motocicletas hasta 125 c/c..... 8,00

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c..... 13,00

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c..... 25,00

Motocicletas de 500 hasta 1.000 c.c..... 50,00

Motocicletas de más de 1.000 c.c..... 95,00